

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 090-2024-MPH/GM

Huancayo, **07 FEB. 2024**

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

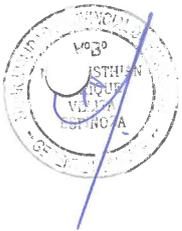
VISTO:

El Expediente N° 567721-393402 de la Empresa de Transportes en Servicio Masivo y Camionetas Rurales "San Juan de Chupaca SAC", Resolución Final del Procedimiento Sancionador Especial de Tramitación Sumaria N° 058-2023-MPH/GTT, Expedientes Nros. 590659-408900, 590768-408963 de la Empresa de Transportes en Servicio Masivo y Camionetas Rurales "San Juan de Chupaca SAC", Informe N° 543-2023-MPH/GTT, Proveído N° 2474-2023-MPH/GM; e Informe Legal N° 097-2024-MPH/GAJ; y

CONSIDERANDO:

Que, con Expediente N° 567721-393402 del 14-11-2023, de la Empresa de Transportes en Servicio Masivo y Camionetas Rurales "San Juan de Chupaca SAC", representado por Fermín Cerrón Alvarado, presenta Descargo al Acta de Fiscalización N° 005554 de fecha 08-11-2023 impuesta por infracción T-64 "No cumplir con la ruta autorizada, permitir que los vehículos de su flota operativa circulen por rutas distintas, o no cumplir con la totalidad del recorrido" según Ordenanza Municipal N° 720-MPH/CM. Alega que como propietario, No conducía el vehículo de placa CDT- 627, y según Cuadro de sanciones y medidas preventivas del Decreto Supremo N° 029-2009-MTC, el conductor del vehículo es responsable de pagar la multa (Detalla 55 códigos de infracciones), y se debió implementar el Decreto Supremo N° 004-2020-MTC, modificando el CUIA, distinguiendo al funcionario encargado de la etapa de instrucción y de la etapa decisoria, y los formatos respectivos. Las Actas de fiscalización que viene utilizando la Municipalidad Provincial de Huancayo carece de validez, por no contener datos según norma: plazo del cual el administrado puede presentar descargo, lugares de pago, plazo de pago con descuento del 50%, etc. y los formatos debían aprobarse con ordenanza municipal, y al no contar con respaldo legal, los actos son nulos. Para el ejercicio de la potestad sancionadora se requiere seguir el procedimiento legal o establecido: diferenciar autoridad instructora de la decisoria, pero se incumplió el debido procedimiento del numeral 2 del artículo 248° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. Según Decreto Supremo N° 004-2020-MTC solo se admite una impugnación contra la resolución final que es Apelación; los formularios que aplica en la Municipalidad Provincial de Huancayo no corresponde a los formatos del Decreto Supremo N° 004-2020-MTC que es Actas de Control y Papeletas de Infracción, pero viene aplicando Actas de Fiscalización. Tampoco corresponde emitir resoluciones de multas que vienen cobrando a través del Servicios de Administración Tributaria de Huancayo - SATH, lo cual es ilegal y perjudicara a la Municipalidad, con eventual devolución. Los actos están inmersos en causal de nulidad del artículo 10° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. Sin perjuicio de lo señalado, se procedió a sancionar al vehículo infractor por realizar servicio fuera de ruta, teniendo orden de cumplir su itinerario;

Que, con Resolución Final del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria 058-2023-MPH/GTT del 30-11-2023, el Gerente Tránsito Transportes Ing. Raúl Claros Barrionuevo, como autoridad Sancionadora, determina responsabilidad administrativa de la Empresa de Transportes San Juan de Chupaca SAC, por incurrir en infracción con código T-64 calificado muy grave, según CUIA; y sanciona a la Empresa de Transportes en Servicio Masivo y Camionetas Rurales "San Juan de Chupaca SAC" representado por Fermín Cerrón Alvarado con el pago de multa del 50% de la UIT vigente a la fecha del pago, por incurrir en la conducta infractora tipificada en el Código T-64 Por "No cumplir la ruta autorizada, permitir que los vehículos de su flota operativa circulen por rutas distintas, o no cumplir la totalidad del recorrido", calificada "muy grave", levantando Acta de Fiscalización N° 005554, según CUIA (Ordenanza Municipal N° 720-MPH/CM). Sustentado en el Informe Final de Instrucción N° 057-2023-MPH/GTT/A-Fiscalización del 22-11-2023 del Ing. David Salcedo Astete que señala que el 08-11-2023 a 17.32 intervino el vehículo de placa CDT-627 de la Empresa de Transportes San Juan de Chupaca SAC, realizando transporte público desviando por Jr. Los Rosales pretendiendo subir hasta el Jr. Arequipa, ruta que no le corresponde a su itinerario, por lo que se impuso el Acta de Fiscalización N° 5552 con Código de Infracción T-22 al conductor "Por conducir vehículo de transporte por rutas distintas a la autorizada o concesionada o no cumplir la totalidad del recorrido", y se le impuso Acta de Fiscalización N° 5554 al transportista, según CUIA aprobado con Ordenanza Municipal N° 720-MPH/CM con Código de Infracción T-64 "No cumplir con la ruta autorizada, permitir que los vehículos de su flota operativa circulen por rutas distintas o no cumplir con la totalidad





del recorrido". Invoca el artículo 11° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, artículo 4° de la Ordenanza Municipal N° 720-MPH/CM; señala que el Acta de Fiscalización **5554** se notificó el 08-11-2023 y según el artículo 6° del Decreto Supremo N° 004-2020-MTC se inició el PAS, la empresa presentó descargo en 05 días según numeral 7.2 del artículo 7° y artículo 10° del Decreto Supremo N° 004-2020-MTC; el Acta de Fiscalización N° 5554 está bien relleno e impuesta (Infracción T-64) según Ordenanza Municipal N° 720-MPH/CM; sobre su Descargo señala que el vehículo de placa **CDT-627** está inscrito en la Empresa de Transportes San Juan de Chupaca SAC, y el Acta de Fiscalización N° 5554 se impuso al transportista "Por permitir que los vehículos de su flota operativa circulen por rutas distintas, y el Acta de Fiscalización N° 5552 se impuso al conductor; las infracciones señalada en el Decreto Supremo N° 029-2009-MTC son inaplicables por la Gerencia de Tránsito y Transportes de la Municipalidad Provincial de Huancayo porque la Municipalidad cuenta con infracciones aprobadas con Ordenanza Municipal N° 720-MPH/CM. Por tanto se acredita que la Empresa de Transportes San Juan de Chupaca SAC, es responsable por la comisión de la infracción T-64 "*Por no cumplir con la ruta autorizada, permitir que los vehículos de su flota operativa circulen por rutas distintas o no cumplir con la totalidad del recorrido*", estando bien impuesta el Acta de Fiscalización N° 5554 del 08-11-2023; y se debe aplicar la infracción T-64 del CUISA aprobado con Ordenanza Municipal N° 720-MPH/CM (sanción pecuniaria del 50% de UIT y medida preventiva suspensión precautoria del servicio;

Que, con Expediente N° 590659-408900 y Expediente N° 590768-408963 del 22-12-2023, la Empresa de Transportes de Servicio Masivo y Camioneras Rurales "San Juan de Chupaca SAC", **Apela** Resolución Final del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria N° 058-2023-MPH/GTT del 30-11-2023, y se revoque. Alega que el 08-11-2023 se intervino el vehículo de placa CDT-627 (de la Empresa de Transportes San Juan de Chupaca SAC) conducido por Espinoza Huamán Hernán, por Jr. Los Rosales, **pretendiendo** subir hasta Jr. Arequipa El Tambo, y se le levantó el Acta de Fiscalización N° 5552 con código de Infracción T-22 "*Por conducir vehículos del servicio de transporte por rutas distintas a la autorizada o concesionada, o no cumplir con la totalidad del recorrido*"; y se levantó Acta de Fiscalización N° 5554 a la Empresa de Transportes San Juan de Chupaca SAC, por la Infracción con código T-64 "*Por no cumplir la ruta autorizada, permitir que los vehículos de su flota operativa circulen por rutas distintas o por no cumplir la totalidad del recorrido*". El 14-11-2023 presentó Descargo señalando que el propietario no conducía el vehículo de placa CDT-627 el día de la intervención, y según cuadro de infracciones del Decreto Supremo N° 029-2009-MTC, el propietario no es responsable solidario de la Infracción T-64, siendo responsabilidad del conductor; el Acta de Control tiene deficiencia al no contener el núm. d) "*el plazo dentro del cual el administrado puede presentar descargo*", pero con Resolución Final del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria N° 058-2023-MPH/GTT se sanciona a su empresa. Sobre el argumento 5 de la apelada, señala que la imposición de la sanción administrativa contra la Empresa de Transportes San Juan de Chupaca SAC basada en la conducta infractora tipificada con el Código T-64, carece de fundamentos sólidos, porque la Ordenanza Municipal N° 720-MPH/CM invocada por la Municipalidad, NO proporciona base legal suficiente para atribuir responsabilidad de la empresa en calidad de transportista por acciones de un conductor específico; la Resolución no considero adecuadamente la responsabilidad individual del conductor Espinoza Huamán Hernán y sanciono a la empresa de forma desproporcionada, contraviniendo principios fundamentales del derecho administrativo, generando perjuicio a la empresa, ni sustenta con que norma supuestamente el Decreto Supremo N° 029-2009-MTC, fue derogado. Sobre el argumento del numeral 6 de la Resolución apelada, invocación de la norma derogada Decreto Supremo N° 029-2009-MTC por el administrado, resalta que la Municipalidad obvió reconocer la inaplicabilidad de dicha norma, ya que la misma se refiere a infracciones de tránsito terrestre y no aborda infracciones vinculadas al transporte como es el caso de la Infracción T-64 imputada a su empresa. La ausencia de una norma clara y vigente que respalde la imposición de la sanción agrava la arbitrariedad de la decisión municipal y genera incertidumbre jurídica; por tanto la sanción aplicada, carece de fundamento sólido jurídico y no se ajusta a los principios de legalidad y proporcionalidad que rigen el procedimiento administrativo, vulnerando los derechos de la Empresa de Transportes de San Juan de Chupaca SAC;

Que, con Informe N° 543-2023-MPH/GTT del 27-12-2023, el Gerente de Tránsito Transportes, remite actuados. Con Proveído N° 2474-2023-MPH/GM del 27-12-2023, Gerencia Municipal requiere opinión legal;

Que, según **Principio de Legalidad** del artículo IV del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; "**Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho**, dentro de sus facultades atribuidas";

Que, según el "**Principio del Debido Procedimiento**" del numeral 1.2 artículo IV del Texto Único Ordenado de Ley 27444 (Decreto Supremo N° 004-2019-JUS), "**Los administrados gozan de los derechos y garantías**





RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADO EN PARTE el recurso de Apelación formulado por la Empresa de Transportes en Servicio Masivo y Camionetas Rurales "San Juan de Chupaca SAC" con Expediente N° 590659-408900 y Expediente N° 590768-408963 del 22-12-2023; por las razones expuestas. Por tanto sin efecto la Resolución Final del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria N° 058-2023-MPH/GTT del 30-11-2023. En consecuencia, **RETROTRAER** el procedimiento a la etapa de resolver el Descargo formulado por la Empresa de Transportes en Servicio Masivo y Camionetas Rurales "San Juan de Chupaca SAC" con Expediente N° 567721-393402 del 14-11-2023; a cargo de Gerencia Tránsito Transportes, con sujeción a Ley.

ARTÍCULO SEGUNDO.- EXHORTAR al Gerente Tránsito Transportes, mayor diligencia.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR al administrado, con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

Mg. Cristhian Enrique Velita Espinoza
GERENTE MUNICIPAL



GAJ/NLV



implícitos al Debido Procedimiento Administrativo.... Disposición concordante con el numeral 3 artículo 139° de la Constitución Política del Perú;

Que, el artículo 248° Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone: **“6. Concurso de Infracciones”.- Cuando una misma conducta califique como más de una infracción se aplicara la sanción prevista para la infracción de mayor gravedad, sin perjuicio que puedan exigirse las demás responsabilidades que establezcan las leyes”;**

Que, con **Informe Legal N° 097-2024-MPH/GAJ** de fecha 25-01-2024, la Gerente de Asesoría Jurídica Abg. Noemí Esther León Vivas señala que, según la Resolución Final del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria N° 058-2023-MPH/GTT, está inmersa en causal de nulidad, al **sustentarse en 2 Actas de Fiscalización impuestas sobre los mismos hechos y vehículo de placa CDT-627** de Empresa de Transportes de Servicio Masivo y Camioneras Rurales “San Juan de Chupaca SAC”: **Acta de Fiscalización N° 005552 de fecha 08-11-2023** a nombre de Hernán Espinoza Huamán **“Por Conducir vehículos del servicio de transporte por rutas distintas a la autorizada o concesionada o no cumplir con la totalidad del recorrido” Código T-22, Acta de Fiscalización N° 005554 de fecha 08-11-2023** a nombre de Empresa de Transportes “San Juan de Chupaca SA **“Por No cumplir con la ruta autorizada, permitir que los vehículos de su flota operativa circulen por rutas distintas o no cumplir con la totalidad del recorrido” Código T-64; contraviniendo** con ello el numeral 6 artículo 248° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (Texto Único Ordenado de Ley 27444): **“6. Concurso de Infracciones”.- Cuando una misma conducta califique como más de una infracción se aplicara la sanción prevista para la infracción de mayor gravedad, sin perjuicio que puedan exigirse las demás responsabilidades que establezcan las leyes”**, concordante con el artículo 91° del Reglamento de Aplicación de Infracción y Sanciones Administrativas - RAISA aprobado con Ordenanza Municipal N° 720-MPH/CM;

Que, por otro lado, para que se configure la infracción, debe demostrarse que el vehículo estaba en servicio (conduciendo pasajeros) por una ruta no autorizada (distinta a la autorizada); y en actuados, No existe medio probatorio suficiente que acredite la infracción, y por el contrario las fotografías que adjunta la fiscalizadora Carmen Gladys Candiotti Munarriz, NO demuestran la infracción, solo es la fotografía del vehículo y del conductor (no se visualiza pasajeros) y tampoco se evidencia que este circulando por calles No autorizadas; y la srta. Carmen G. Candiotti Munarriz suscribe el Informe N° 001-2023-MPH/GTT/AF/cgcm del 08-11-2023 como **“fiscalizadora”** de Gerencia Transito Transportes, sin embargo emite el Acta de Fiscalización como **“inspectora”**, existiendo contradicción (o es “inspector” o es “fiscalizador”), porque según RAISA aprobado con Ordenanza Municipal N° 720-MPH/CM, para el caso de Gerencia de Tránsito Transportes, el “Inspector” es quien debe realizar la supervisión y detección de las infracciones (numeral 84.1 del artículo 84 y numeral 85.1 del artículo 85° del RAISA aprobado con Ordenanza Municipal N° 720-MPH/CM) y como consecuencia emitir su informe como tal (Inspector); por tanto, **las Actas de Fiscalización impuestas, son nulas**, y consecuentemente también los actos posteriores emitidos. Por otro lado, tampoco es legal condicionar el pago de la multa determinada, a la UIT (Unidad impositiva Tributaria) vigente a la fecha de pago, como señala la Resolución Final del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria N° 058-2023-MPH/GTT del 30-11-2023; ello contraviene lo dispuesto en el CUISA aprobado con Ordenanza Municipal N° 720-MPH/CM. Por consiguiente, corresponde dejar sin efecto el la Resolución Final del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria N° 058-2023-MPH/GTT del 30-11-2023, así como de las Actas de Fiscalización Nros. 5552 y 5554 de fecha 08-11-2023; por estar inmersa en causal de nulidad del artículo 10° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (TUO de Ley 27444) al incumplir el Principio de Legalidad y Principio del Debido Procedimiento del numeral 1.1, 1.2 artículo IV, núm. 6 artículo 248° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, artículo 91° y otros del RAISA aprobado con Ordenanza Municipal N° 720-MPH/CM; por tanto fundado el recurso de Apelación formulado por la Empresa de Transporte Servicio Masivo y Camionetas Rurales “San Juan de Chupaca SAC” con Expediente N° 590659-408900 y Expediente N° 590768-408963 del 22-12-2023. Debiendo Retrotraer el procedimiento a la etapa de resolver el Descargo formulado por la Empresa de Transportes de Servicio Masivo y Camioneras Rurales “San Juan de Chupaca SAC” con Expediente N° 567721-393402 del 14-11-2023; con estricta sujeción a Ley y a cargo de Gerencia de Transito Transportes. Sin perjuicio de sancionar al funcionario y personal de Gerencia de Tránsito Transportes, según numeral 9 del artículo 261 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Por tales consideraciones, en uso de las facultades conferidas por Resolución de Alcaldía 330-2023-MPH/A; artículo 85° del D.S. 004-2019-JUS y artículo 20 y 27 de Ley Orgánica de Municipalidades 27972:

